

**RESOLUCIÓN J.D. No. 050-2015**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá se encuentra la Dirección General de Marina Mercante, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éste.

Que el Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece que le corresponde a la Dirección General de Marina Mercante, entre otras funciones, ejecutar los actos administrativos relativos al registro de naves en la Marina Mercante Nacional, así como también establecer el procedimiento para atender el proceso de documentación de los buques, el cobro de los servicios y las medidas de control para un servicio óptimo y eficiente; proponer y recomendar los impuestos, las tasas y otros cargos que deban pagarse por las naves matriculadas en la Marina Mercante Nacional; velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves.

Que la Autoridad Marítima de Panamá requiere reglamentar el cambio de servicio de las naves inscritas en la marina mercante, destacando que la Ley No.19 de 3 de agosto de 1992 establece tarifas, tasas y cobros de un número plural de actos administrativos relacionados con la documentación de las naves registradas en la Marina Mercante Nacional; por lo que se hace necesario establecer la tarifa para los temas relacionados al cambio de servicio.

Que el Artículo 6 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008 establece que "Las naves inscritas en la Marina Mercante bajo el servicio internacional podrán solicitar su cambio al servicio interior y viceversa. La Dirección General de Marina Mercante podrá habilitar naves para ambos servicios. En todos estos casos, las naves estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos adicionales del servicio al que deseen acceder. Estos cambios no presuponen la cancelación del registro originario de la nave; por tanto, no causarán el pago de los derechos de cancelación".

El Estado Panameño mediante la Ley No. 26 de 4 de mayo de 2015, aprobó en todas sus partes el Convenio Internacional de Nairobi sobre la Remoción de Restos de Naufragio, 2007, teniendo ahora la Autoridad Marítima de Panamá que aplicar las tarifas correspondientes para la ejecución de dicho Convenio.

Que el párrafo 1 del Artículo 12 del Convenio Internacional de Nairobi sobre la Remoción de Restos de Naufragio, 2007, establece que El propietario inscrito de un buque que enarbole el



Resolución J.D. No. 050-2015
Panamá, 30 de Julio de 2015
Pg. No.2



pabellón de un Estado Parte, y cuyo arqueo bruto sea igual o superior a 300 TRB, estará obligado a mantener un seguro u otra garantía financiera, tal como la garantía de un banco o institución similar, que cubra la responsabilidad que pueda corresponderle en virtud del presente Convenio por una cuantía igual a las de los límites de responsabilidad establecidos por el régimen de limitación nacional o internacional aplicable, pero en ningún caso superior a la cuantía calculada de conformidad con el artículo 6 1) b) del Convenio sobre limitación de la responsabilidad nacida de reclamaciones de derecho marítimo, 1976, enmendado.

Que por otra parte, el párrafo 2 del mismo Artículo señala que la autoridad competente del Estado de matrícula expedirá a todo buque de arqueo bruto igual o superior a 300 TRB un certificado que atestigüe que el seguro, u otra garantía financiera, está en vigor de conformidad con las disposiciones del presente Convenio, tras haber determinado que se ha dado cumplimiento a lo prescrito en el párrafo 1.

Por otro lado, actualmente existen cargos que venían reglamentados en fuentes de derecho fiscal, que no han sido actualizados y que la Autoridad Marítima de Panamá requiere formalizar, especialmente en los costos de aquellos documentos que requieren ser legalizados, por la Dirección General de Marina Mercante; recordando que todo capitán o sobrecargo de una nave con pasajeros o mercaderías destinados a la República de Panamá, deberá presentar ante el Consulado de Panamá, o a quien lo subrogue, en el Puerto o lugar de salida, los siguientes documentos: sobordo o manifiesto de carga, lista de pasajeros y lista de tripulantes.

Que en caso de que el sobordo o manifiesto de carga, la lista de pasajeros y la lista de tripulantes no hayan sido debidamente legalizados en el puerto o lugar de salida, el interesado podrá obtener dicha legalización ante la Dirección General de Marina Mercante, en cuyo caso deberá pagar el doble que corresponda a las legalizaciones respectivas.

En virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá considera necesario establecer los costos, tasas y derechos, antes estas tres situaciones que requerimos sean debidamente reguladas: el cambio de servicio de interior a exterior o viceversa; la expedición del Certificado de Seguro o de otra garantía financiera relativa a la responsabilidad por la Remoción de Restos de Naufragio del Convenio Nairobi 2007, y finalmente la legalización del sobordo o manifiesto de carga, la lista de pasajeros y la lista de tripulantes por parte de la Dirección General de Marina Mercante.

Que corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos de los servicios que preste la Autoridad, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el costo de las certificaciones, servicios de documentación y técnicos adicionales brindados o expedidos por la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá y cualquiera otra representación autorizada por la Autoridad Marítima de Panamá, para los documentos siguientes:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Resolución J.D. No. 050-2015
30 de Julio de 2015
Página No. 3

1. Certificado de Seguro o de otra garantía financiera relativo a la responsabilidad por la Remoción de Restos de Naufragio del Convenio de Nairobi, 2007.....**B/.150.00**
2. Cambio de Servicio de una nave de Servicio Internacional a Servicio Interior o viceversa.....**B/.500.00**
3. Legalización por parte de la Dirección General de Marina Mercante de los siguientes documentos cuando estos no hayan sido debidamente legalizados en el puerto o lugar de salida:
 - a) Sobordo o manifiesto de carga.....**B/.50.00**
 - b) Lista de pasajeros.....**B/.50.00**
 - c) Lista de tripulantes.....**B/.50.00**
 - d) Lista de rancho.....**B/.50.00**

Párrafo: La Dirección General de Marina Mercante quedará facultada para establecer de ser necesario, los datos mínimos que deberán contener los documentos antes listados.

SEGUNDO: En el caso de los Numerales 1 y 2 del artículo anterior, los pagos podrán ser efectuados en las Oficinas de la Autoridad Marítima de Panamá y en los Consulados Privativos de Marina Mercante.

TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, y sus modificaciones.

Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

Ley No.19 de 3 de agosto de 1992.

Ley No. 26 de 4 de mayo de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los **Treinta** (30) días del mes de **Julio** del año dos mil quince (2015).

EL PRESIDENTE


ÁLVARO ANTONIO ALEMÁN HEALY
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
AAAHH/BBP/ES/icm

EL SECRETARIO


JORGE BARAKAT PITY
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ




CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá, 6 de agosto de 2015

SECRETARÍA GENERAL